REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0042
RADICADO Nº 2023-00428-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JADETH BOLAÑO RAMOS contra ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA-SINDISALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias enunciadas, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JADETH BOLAÑO RAMOS contra ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la asociación sindical de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9a63336d2d3e0f860a46724112045a1d09ae8d98aa0f2773261b3c919fe07**

Documento generado en 29/01/2024 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica